

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Proyecto de Ley N° 5298/2020 - CR



Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de la congresista **Rocío Silva Santisteban Manrique**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE ESTABLECE PARIDAD, ALTERNANCIA DE GENERO Y MANDATO DE POSICIÓN EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley propone establecer la paridad, alternancia de hombres y mujeres y mandato de posición en las listas de candidatos a elección popular.

Artículo 2. Modificación de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modificase los numerales 1 y 2 del artículo 116 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

“Artículo 116.- Las listas de candidatas y candidatos al Congreso de la República, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera:

1. Postulación en elecciones internas o primarias

En las elecciones internas o elecciones primarias, las candidatas y candidatos postulan de forma individual. El conjunto de candidatas y candidatos está integrado por no menos del cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados de forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El voto se emite a favor de candidato o candidata individual.

2. Lista resultante de las elecciones internas o primarias

La lista resultante de las elecciones internas o elecciones primarias se ordena según el resultado de la votación y respetando la **proporción de cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres**. Los candidatos y candidatas que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, ubicados de forma intercalada: una mujer y luego un hombre.

3. Lista de candidatos y candidatas para las elecciones generales
En la lista al Congreso de la República, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna, ubicándose en primer lugar a una mujer y luego un hombre y así intercaladamente.

Artículo 3. Modificación de la Ley N° 28360, Ley de elecciones de representantes ante el parlamento andino

Modifícase el artículo 1 de la Ley N° 28360, Ley de elecciones de representantes ante el parlamento andino, en los siguientes términos:

“Artículo 1°.- Elección de representantes

La representación peruana ante el Parlamento Andino se elige de manera directa, universal, libre y secreta, en número de cinco (5) titulares y dos (2) suplentes por cada uno de ellos calificados como primer y segundo suplente que los suplirán en ese orden en caso de ausencia o impedimento.

Los partidos políticos presentarán una lista de quince (15) candidatos y candidatas, integrada por no menos del **cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres ubicados de forma intercalada: una mujer un hombre**, en número correlativo que indique la posición de los candidatos y candidatas al Parlamento Andino, entre los cuales serán electos como miembros titulares y suplentes según el orden conforme al voto preferencial.

Esta elección es por distrito único y cifra repartidora, por el período constitucional previsto para Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República.

Para acceder al procedimiento de distribución de escaños al Parlamento Andino se requiere haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.”

Artículo 4. Modificación de la Ley N° 27683, Ley de elecciones regionales

Modifícase el artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de elecciones regionales, en los siguientes términos:

“Artículo 12°.- Inscripción de listas de candidatos y candidatas

Las organizaciones políticas a que se refiere el artículo precedente deben presentar conjuntamente una fórmula de candidatos los cargos de gobernador y vicegobernador regional y una lista de candidatos al consejo regional, acompañada de una propuesta de plan de gobierno regional que es publicada junto con la fórmula y la lista de candidatos por el Jurado Electoral Especial en cada circunscripción.

La lista de candidatos al consejo regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios y **se ordena respetando la proporción de cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados de forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer.**

La relación de candidatos titulares considera los siguientes requisitos:

1. No menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o **ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad.**
2. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Para tal efecto, un mismo candidato puede acreditar más de una cualidad.

La solicitud de inscripción de dichas listas puede hacerse hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de la elección.

El candidato que integre una lista inscrita no puede figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción y tampoco puede postular a más de un cargo.”

Artículo 4°. Modificación de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales

Modifícase del numeral 3 del artículo 10 la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, en los siguientes términos:

“[...]

3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar **integrada por no menos del cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados de forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de**

quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.
[...]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA Y DEROGATORIA

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30996, señalándose que a partir de las elecciones generales del 2021 no se aplicará el voto preferencial.

Asimismo, derogase la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30996, Ley que modifica la Ley orgánica de elecciones respecto al sistema electoral nacional.

Mayo, 2020



Firmado digitalmente por:
SILVA SANTISTEBAN
MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica
FIR 07822730 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2020 18:56:28-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ CHUQUILIN MIRTHA
ESTHER FIR 28705695 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/05/2020 18:23:14-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/05/2020 21:49:57-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA GUIMÁN ABSALÓN
FIR 09446228 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/05/2020 13:01:52-0500



Firmado digitalmente por:
CHECCO CHAUCA Lenin
Abraham FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/05/2020 10:24:57-0500



Firmado digitalmente por:
CHECCO CHAUCA Lenin
Abraham FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2020 10:25:25-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN VILLANUEVA Lenin
Fernando FIR 41419208 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/05/2020 09:27:29-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 02.....de JUNIO.....del 2020.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5296 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de MUJER Y FAMILIA, CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JAVIER ANGELES ILLMAN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lograr una ciudadanía sustantiva implicar ir más allá de una ciudadanía formal donde la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres sea efectiva y se participe políticamente del desarrollo de oportunidades para la obtención de derechos civiles y políticos. Ante el aumento de la participación de las mujeres en determinados ámbitos sociales y la ausencia en espacios de toma de decisiones surgen marcos legales e institucionales que promueven el equilibrio democrático entre hombres y mujeres. Así tenemos:

- La Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la Mujer, que en su artículo 1 señala “... *el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo*”.
- Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1952) donde en sus tres primeros artículos reconoce los derechos de las mujeres a votar en igualdad de condiciones, son elegibles y tienen derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1996)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW (1979). La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (en adelante, la Convención) en su artículo 4, señala que los Estados adoptarán “...medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, asimismo tomarán “...todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a [...] votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas, además participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales”¹.
- Programa de acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994)
- IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).
- Convención Interamericana para prevenir, erradicar y eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer (Convención Belem Do Para, 1994)
- Declaración de los Objetivos del Milenio
- Declaración de la Cumbre de las Américas

¹ Naciones Unidas. 1979. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en: <https://bit.ly/3cF17jj>

Por otro lado, el 2015, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, entre ellos el Perú, adoptaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a fin de superar la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030. El Objetivo 5 de la Agenda 2030, también señala la necesidad de “lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, siendo una de sus metas “poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo”².

No obstante, a 41 años de adopción de la Convención y 5 años de la adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, un reciente estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), indica que la desigualdad de género domina todos los aspectos de la vida social y económica y afecta a los países sin importar su grado de desarrollo, asimismo precisa que, si bien se han dado avances, particularmente en materia de escolaridad “...las mujeres siguen teniendo escasa representación en los terrenos lucrativos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas. La cifra de mujeres en la fuerza laboral se ha acercado más a la de los hombres en las últimas décadas, pero en todos los países todavía es menos probable que las mujeres realicen un trabajo remunerado”³.

La OCDE también da cuenta de la implementación de medidas de acción afirmativa por parte de los países miembros, ello a fin de que más mujeres ocupen puestos públicos de dirección, añade que “más mujeres tienen altos cargos políticos como resultado de cuotas obligatorias que exigen un número mínimo de mujeres elegidas, o de cuotas que obligan a los partidos a nominar determinada proporción de mujeres y hombres a las candidaturas”.

Precisamente, el Perú, desde el año 1997 viene aplicando la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones que en su artículo 116 indica que las listas de candidatos al Congreso deben incluir un número no menor del 25% de mujeres o de varones. Dicha Ley es modificada el año 2000 por la Ley N° 27387, de modo que se especifica que debe incluirse un número no menor del 30% de mujeres o de varones en las listas de candidatos al Congreso en cada Distrito Electoral.

En el año 1997 también se promulga la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864, que en su artículo 10 señala que las listas de candidatos a regidores deben estar conformadas por no menos de un 25% de hombres o mujeres. En el año 2006, ello es incrementado a 30% por la Ley que promueve la participación de la Juventud en las Listas de Regidores Provinciales y Municipales, Ley N° 28869.

² Disponible en: <https://bit.ly/3aSS5h1>

³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). 2018. La búsqueda de la igualdad de género. Una batalla cuesta arriba. Disponible en: <https://bit.ly/2IyQoZR>

Asimismo, en el año 2002, la Ley de Elecciones Regionales, Ley N° 27683, regula que la lista de candidatos titulares al consejo regional debe estar conformada por o menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres.

En el mismo sentido, en el año 2003 se promulga la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, la cual indica explícitamente en su artículo 26 que, en las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 30% del total de candidatos.

En el año 2007 se promulga la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983, la cual tiene por finalidad garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.

Según el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), en las elecciones municipales y regionales del 2018 participaron un total de 46,299 mujeres candidatas. En total, fueron elegidas 3,342 mujeres de un total de 12,895 autoridades, lo que equivale a un 26%, la brecha se acrecienta más si miramos el resultado de la elección de gobernadores regionales, de 25 ninguna es mujer y en el caso del Parlamento, fueron elegidas solo 36 mujeres de un total de 130 congresistas.

No obstante, en las listas presentadas a las 3 últimas elecciones parlamentarias, muestran que más del 70% de mujeres son ubicadas en los tercios medio e inferior y un 41% son las que terminan con los últimos números de la lista, lo que significa un obstáculo para la lograr un parlamento más representativo. Asimismo, cuando los partidos ubican a las mujeres como cuota mínima o en los últimos lugares; los resultados electorales nos demuestran que son puestos no elegibles puesto que los resultan recaen en “votos ganados”. Esto nos indica que, pese a la aplicación de cuotas, los resultados aún son adversos para las mujeres porque el cumplimiento de su aplicación depende de múltiples factores que brinden garantías y control para una participación sustantiva de las mujeres.

Las brechas de participación política de las mujeres se producen por disntos factores culturales, sociales y políticos. Angélica Bernal (2004)⁴, identifica tres tipos de obstáculos:

Obstáculos de partida: Consisten en la carencia de las mujeres de una serie de destrezas, conocimientos y oportunidades para entrar en el juego político en igualdad de condiciones con los hombres y que son resultado de la socialización diferencial de hombres y mujeres.

Obstáculos de entrada: Son los impuestos por la cultura en términos de los estereotipos sobre las esferas de acción y los papeles que deben cumplir las mujeres y que las alejan del mundo de lo público.

⁴ <https://bit.ly/3bRRFlp>

Obstáculos de permanencia: Encuentran las mujeres que una vez logrado entrar en la política y son las características y dinámicas del quehacer político con las que estas mujeres muchas veces no se sienten identificadas y constituyen en la razón principal por lo que la mayoría decide retirarse a la esfera privada o al trabajo comunitario.

La presente iniciativa legislativa se orienta a complementar la legislación en lo referente a la participación política de mujeres, recogiendo la evidencia mostrada desde la academia, acuerdos internacionales y la experiencia comparada de otros países, a fin de proponer el establecimiento de la paridad y alternancia para la postulación a cargos de elección popular, tomando como referencia la situación de disparidad existente, más aun considerando que de los 31 millones 989 mil 256 de peruanos y peruanas, 15 millones 975 mil 932 son hombres y 16 millones 013 mil 324, son mujeres.

Cuadro N 1: Porcentaje de mujeres en los parlamentos de América del Sur

País	Cámara	Porcentaje de mujeres	Estructura	Mecanismo de cuotas
Estado Plurinacional de Bolivia	Asamblea Legislativa Plurinacional	53.08	Bicameral	Sí
Argentina	Congreso de la Nación Argentina	40.86	Bicameral	Sí
Ecuador	Asamblea Nacional	39.42	Unicameral	Sí
Guyana	Asamblea Nacional	34.78	Unicameral	No
Suriname	Asamblea Nacional	31.37	Unicameral	No
Perú	Congreso de la República	27.69	Unicameral	Sí
Chile	Cámara de Diputados	22.58	Bicameral	Sí
República Bolivariana de Venezuela	Asamblea Nacional	22.16	Unicameral	Sí
Uruguay	Cámara de Representantes	21.21	Bicameral	Sí
Colombia	Cámara de Representantes	18.34	Bicameral	Sí
Paraguay	Cámara de Diputados	16.25	Bicameral	Sí
Brasil	Cámara de Diputados	14.62	Bicameral	Sí

Fuente: Unión Interparlamentaria / Elaboración: Propia

La propuesta sostiene el enfoque de la paridad planteada desde el Consenso de Quito (2007) “la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres”. Asimismo, no es una medida transitoria espera el incremento de la representación de las mujeres en el Congreso de la Republica, y los gobiernos sub nacionales, a fin de lograr, no solo mayor participación, sino su participación activa en la toma de decisiones puesto que las mujeres, a pesar de ser más del 50% del padrón electoral, es un sector con una representación disminuida en el Congreso de la República, da cuenta de ello, el número de congresistas que forman parte del actual congreso (96 hombres y 34 mujeres) como en otros espacios de representación.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa se formula en concordancia con la Constitución Política del Perú, la cual reconoce la igualdad ante la Ley; así como el tratado internacional ratificado por el Estado Peruano: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Asimismo, la presente propuesta legislativa se encuentra en concordancia con la Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, Ley N° 28983, la cual otorga la obligación al Poder Legislativo de aprobar normas que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, a nivel laboral, económico, cultural, social, político y en cualquier otra esfera.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no ocasiona, ni mucho menos constituye, un gasto adicional en detrimento del Erario Nacional, sino que su expedición permitirá la promoción de la participación de varones y mujeres bajo el principio de igualdad y en espacios de toma de decisiones.

MARCO DE POLÍTICAS NACIONALES

El Acuerdo Nacional, mediante la Décimo Primera Política de Estado, sobre promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, en su inciso (b) indica que el Estado fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciernen con el Estado y la sociedad civil.

En el marco de dicha Política Nacional, la presente iniciativa legislativa coadyuva a la promoción del principio de igualdad de oportunidades sin

discriminación a través del fortalecimiento de la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones.

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de la congresista **Rocío Silva Santisteban Manrique**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE ESTABLECE PARIDAD, ALTERNANCIA DE GENERO Y MANDATO DE POSICIÓN EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley propone establecer la paridad, alternancia de hombres y mujeres y mandato de posición en las listas de candidatos a elección popular.

Artículo 2. Modificación de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modificase los numerales 1 y 2 del artículo 116 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

“Artículo 116.- Las listas de candidatas y candidatos al Congreso de la República, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera:

1. Postulación en elecciones internas o primarias

En las elecciones internas o elecciones primarias, las candidatas y candidatos postulan de forma individual. El conjunto de candidatas y candidatos está integrado por no menos del cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados de forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El voto se emite a favor de candidato o candidata individual.

2. Lista resultante de las elecciones internas o primarias

La lista resultante de las elecciones internas o elecciones primarias se ordena según el resultado de la votación y respetando la **proporción de cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres**. Los candidatos y candidatas que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, **ubicados de forma intercalada: una mujer y luego un hombre**.

3. Lista de candidatos y candidatas para las elecciones generales
En la lista al Congreso de la República, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna, **ubicándose en primer lugar a una mujer y luego un hombre y así intercaladamente**.

Artículo 3. Modificación de la Ley Nº 28360, Ley de elecciones de representantes ante el parlamento andino

Modificase el artículo 1 de la Ley Nº 28360, Ley de elecciones de representantes ante el parlamento andino, en los siguientes términos:

“Artículo 1º.- Elección de representantes

La representación peruana ante el Parlamento Andino se elige de manera directa, universal, libre y secreta, en número de cinco (5) titulares y dos (2) suplentes por cada uno de ellos calificados como primer y segundo suplente que los suplirán en ese orden en caso de ausencia o impedimento.

Los partidos políticos presentarán una lista de quince (15) candidatos y candidatas, integrada por no menos del cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres ubicados de forma intercalada: una mujer un hombre, en número correlativo que indique la posición de los candidatos y candidatas al Parlamento Andino, entre los cuales serán electos como miembros titulares y suplentes según el orden conforme al voto preferencial.

Esta elección es por distrito único y cifra repartidora, por el período constitucional previsto para Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República.

Para acceder al procedimiento de distribución de escaños al Parlamento Andino se requiere haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.”

Artículo 4. Modificación de la Ley Nº 27683, Ley de elecciones regionales

Modificase el artículo 12 de la Ley Nº 27683, Ley de elecciones regionales, en los siguientes términos:

“Artículo 12°.- Inscripción de listas de candidatos y candidatas

Las organizaciones políticas a que se refiere el artículo precedente deben presentar conjuntamente una fórmula de candidatos los cargos de gobernador y vicegobernador regional y una lista de candidatos al consejo regional, acompañada de una propuesta de plan de gobierno regional que es publicada junto con la fórmula y la lista de candidatos por el Jurado Electoral Especial en cada circunscripción.

La lista de candidatos al consejo regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios y **se ordena respetando la proporción de cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados de forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer.**

La relación de candidatos titulares considera los siguientes requisitos:

1. No menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos **o ciudadanas jóvenes** menores de veintinueve (29) años de edad.
2. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Para tal efecto, un mismo candidato puede acreditar más de una cualidad.

La solicitud de inscripción de dichas listas puede hacerse hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de la elección.

El candidato que integre una lista inscrita no puede figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción y tampoco puede postular a más de un cargo.”

Artículo 4º. Modificación de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales

Modifícase del numeral 3 del artículo 10 la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, en los siguientes términos:

“[...]

3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar **integrada por no menos del cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados de forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de**

quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

[...]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA Y DEROGATORIA

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30996, señalándose que a partir de las elecciones generales del 2021 no se aplicará el voto preferencial.

Asimismo, derogase la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30996, Ley que modifica la Ley orgánica de elecciones respecto al sistema electoral nacional.

Mayo, 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lograr una ciudadanía sustantiva implicar ir más allá de una ciudadanía formal donde la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres sea efectiva y se participe políticamente del desarrollo de oportunidades para la obtención de derechos civiles y políticos. Ante el aumento de la participación de las mujeres en determinados ámbitos sociales y la ausencia en espacios de toma de decisiones surgen marcos legales e institucionales que promueven el equilibrio democrático entre hombres y mujeres. Así tenemos:

- La Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la Mujer, que en su artículo 1 señala “... *el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo*”.
- Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1952) donde en sus tres primeros artículos reconoce los derechos de las mujeres a votar en igualdad de condiciones, son elegibles y tienen derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1996)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW (1979). La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (en adelante, la Convención) en su artículo 4, señala que los Estados adoptarán “...medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, asimismo tomarán “...todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a [...] votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas, además participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales”¹.
- Programa de acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994)
- IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).
- Convención Interamericana para prevenir, erradicar y eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer (Convención Belem Do Para, 1994)
- Declaración de los Objetivos del Milenio
- Declaración de la Cumbre de las Américas

¹ Naciones Unidas. 1979. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en: <https://bit.ly/3cF17ji>

Por otro lado, el 2015, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, entre ellos el Perú, adoptaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a fin de superar la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030. El Objetivo 5 de la Agenda 2030, también señala la necesidad de “lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, siendo una de sus metas “poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo”².

No obstante, a 41 años de adopción de la Convención y 5 años de la adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, un reciente estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), indica que la desigualdad de género domina todos los aspectos de la vida social y económica y afecta a los países sin importar su grado de desarrollo, asimismo precisa que, si bien se han dado avances, particularmente en materia de escolaridad “...las mujeres siguen teniendo escasa representación en los terrenos lucrativos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas. La cifra de mujeres en la fuerza laboral se ha acercado más a la de los hombres en las últimas décadas, pero en todos los países todavía es menos probable que las mujeres realicen un trabajo remunerado”³.

La OCDE también da cuenta de la implementación de medidas de acción afirmativa por parte de los países miembros, ello a fin de que más mujeres ocupen puestos públicos de dirección, añade que “más mujeres tienen altos cargos políticos como resultado de cuotas obligatorias que exigen un número mínimo de mujeres elegidas, o de cuotas que obligan a los partidos a nominar determinada proporción de mujeres y hombres a las candidaturas”.

Precisamente, el Perú, desde el año 1997 viene aplicando la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones que en su artículo 116 indica que las listas de candidatos al Congreso deben incluir un número no menor del 25% de mujeres o de varones. Dicha Ley es modificada el año 2000 por la Ley N° 27387, de modo que se especifica que debe incluirse un número no menor del 30% de mujeres o de varones en las listas de candidatos al Congreso en cada Distrito Electoral.

En el año 1997 también se promulga la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864, que en su artículo 10 señala que las listas de candidatos a regidores deben estar conformadas por no menos de un 25% de hombres o mujeres. En el año 2006, ello es incrementado a 30% por la Ley que promueve la participación de la Juventud en las Listas de Regidores Provinciales y Municipales, Ley N° 28869.

² Disponible en: <https://bit.ly/3aSS5h1>

³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). 2018. La búsqueda de la igualdad de género. Una batalla cuesta arriba. Disponible en: <https://bit.ly/2lyQoZR>

Asimismo, en el año 2002, la Ley de Elecciones Regionales, Ley N° 27683, regula que la lista de candidatos titulares al consejo regional debe estar conformada por o menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres.

En el mismo sentido, en el año 2003 se promulga la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, la cual indica explícitamente en su artículo 26 que, en las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 30% del total de candidatos.

En el año 2007 se promulga la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983, la cual tiene por finalidad garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.

Según el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), en las elecciones municipales y regionales del 2018 participaron un total de 46,299 mujeres candidatas. En total, fueron elegidas 3,342 mujeres de un total de 12,895 autoridades, lo que equivale a un 26%, la brecha se acrecienta más si miramos el resultado de la elección de gobernadores regionales, de 25 ninguna es mujer y en el caso del Parlamento, fueron elegidas solo 36 mujeres de un total de 130 congresistas.

No obstante, en las listas presentadas a las 3 últimas elecciones parlamentarias, muestran que más del 70% de mujeres son ubicadas en los tercios medio e inferior y un 41% son las que terminan con los últimos números de la lista, lo que significa un obstáculo para la lograr un parlamento más representativo. Asimismo, cuando los partidos ubican a las mujeres como cuota mínima o en los últimos lugares; los resultados electorales nos demuestran que son puestos no elegibles puesto que los resultan recaen en “votos ganados”. Esto nos indica que, pese a la aplicación de cuotas, los resultados aún son adversos para las mujeres porque el cumplimiento de su aplicación depende de múltiples factores que brinden garantías y control para una participación sustantiva de las mujeres.

Las brechas de participación política de las mujeres se producen por disntos factores culturales, sociales y políticos. Angélica Bernal (2004)⁴, identifica tres tipos de obstáculos:

Obstáculos de partida: Consisten en la carencia de las mujeres de una serie de destrezas, conocimientos y oportunidades para entrar en el juego político en igualdad de condiciones con los hombres y que son resultado de la socialización diferencial de hombres y mujeres.

Obstáculos de entrada: Son los impuestos por la cultura en términos de los estereotipos sobre las esferas de acción y los papeles que deben cumplir las mujeres y que las alejan del mundo de lo público.

⁴ <https://bit.ly/3bRRFlp>

Obstáculos de permanencia: Encuentran las mujeres que una vez logrado entrar en la política y son las características y dinámicas del quehacer político con las que estas mujeres muchas veces no se sienten identificadas y constituyen en la razón principal por lo que la mayoría decide retirarse a la esfera privada o al trabajo comunitario.

La presente iniciativa legislativa se orienta a complementar la legislación en lo referente a la participación política de mujeres, recogiendo la evidencia mostrada desde la academia, acuerdos internacionales y la experiencia comparada de otros países, a fin de proponer el establecimiento de la paridad y alternancia para la postulación a cargos de elección popular, tomando como referencia la situación de disparidad existente, más aun considerando que de los 31 millones 989 mil 256 de peruanos y peruanas, 15 millones 975 mil 932 son hombres y 16 millones 013 mil 324, son mujeres.

Cuadro N 1: Porcentaje de mujeres en los parlamentos de América del Sur

País	Cámara	Porcentaje de mujeres	Estructura	Mecanismo de cuotas
Estado Plurinacional de Bolivia	Asamblea Legislativa Plurinacional	53.08	Bicameral	Sí
Argentina	Congreso de la Nación Argentina	40.86	Bicameral	Sí
Ecuador	Asamblea Nacional	39.42	Unicameral	Sí
Guyana	Asamblea Nacional	34.78	Unicameral	No
Suriname	Asamblea Nacional	31.37	Unicameral	No
Perú	Congreso de la República	27.69	Unicameral	Sí
Chile	Cámara de Diputados	22.58	Bicameral	Sí
República Bolivariana de Venezuela	Asamblea Nacional	22.16	Unicameral	Sí
Uruguay	Cámara de Representantes	21.21	Bicameral	Sí
Colombia	Cámara de Representantes	18.34	Bicameral	Sí
Paraguay	Cámara de Diputados	16.25	Bicameral	Sí
Brasil	Cámara de Diputados	14.62	Bicameral	Sí

Fuente: Unión Interparlamentaria / Elaboración: Propia

La propuesta sostiene el enfoque de la paridad planteada desde el Consenso de Quito (2007) “la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres”. Asimismo, no es una medida transitoria espera el incremento de la representación de las mujeres en el Congreso de la Republica, y los gobiernos sub nacionales, a fin de lograr, no solo mayor participación, sino su participación activa en la toma de decisiones puesto que las mujeres, a pesar de ser más del 50% del padrón electoral, es un sector con una representación disminuida en el Congreso de la Repùblica, da cuenta de ello, el número de congresistas que forman parte del actual congreso (96 hombres y 34 mujeres) como en otros espacios de representación.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa se formula en concordancia con la Constitución Política del Perú, la cual reconoce la igualdad ante la Ley; así como el tratado internacional ratificado por el Estado Peruano: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Asimismo, la presente propuesta legislativa se encuentra en concordancia con la Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, Ley N° 28983, la cual otorga la obligación al Poder Legislativo de aprobar normas que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, a nivel laboral, económico, cultural, social, político y en cualquier otra esfera.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no ocasiona, ni mucho menos constituye, un gasto adicional en detrimento del Erario Nacional, sino que su expedición permitirá la promoción de la participación de varones y mujeres bajo el principio de igualdad y en espacios de toma de decisiones.

MARCO DE POLÍTICAS NACIONALES

El Acuerdo Nacional, mediante la Décimo Primera Política de Estado, sobre promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, en su inciso (b) indica que el Estado fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciernen con el Estado y la sociedad civil.

En el marco de dicha Política Nacional, la presente iniciativa legislativa coadyuva a la promoción del principio de igualdad de oportunidades sin

discriminación a través del fortalecimiento de la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones.